

I. MUNICIPALIDAD DE NUNOA
DIRECCION DE INSPECCION

NUNOA, 03 FEB. 1995

VISTOS:

A) El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesiones Ordinarias N°s. 42 (17/10/94), 46 (14/11/94), 48 (28/11/94) y 49 (05/12/94) y la Sesión Extraordinaria N° 22 (10/10/94).

B) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente:

ORDENANZA
DE
FERIAS LIBRES
N° 22

TITULO I

NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1 : Se entenderá por Ferias Libres, el comercio que se ejerce en la vía pública, en días, horas y lugares que autorice la I. Municipalidad.

ARTICULO 2 : En las Ferias Libres se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Frutas.
- b) Verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Aliños, condimentos, encurtidos, mote, fruta seca.
- e) Artículos de aseo.
- f) Plantas y flores.
- g) Papas y cereales.
- h) Huevos.
- i) Pollos.
- j) Lácteos.
- k) Abarrotes

ARTICULO 3 : Estas Ferias deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental.



- ARTICULO 4** : Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las Ferias, una barrera móvil metálica reflectante, la cual será de propiedad de los feriantes, según normas que se establecen en el manual de señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- ARTICULO 5** : Las Ferias podrán ubicarse en lugares donde no se produzcan interferencias con los flujos vehiculares que sean relevantes, con una distancia mínima que permita el libre acceso peatonal a las viviendas aledañas y en ningún caso hacer uso de las Areas Verdes.
- ARTICULO 6** : Las Ferias tendrán como capacidad máxima la de 90, 60 y 30 puestos, según su dimensión y condiciones de la vía donde se emplacen. En todo caso el Municipio podrá modificar estas capacidades, las cuales solo podrá disminuir y nunca aumentar.
- ARTICULO 7** : La ubicación de las Ferias debe permitir el libre tránsito vehicular y peatonal, dejando además libre para la atención de público un espacio de tres metros.
- ARTICULO 8** : La ubicación del estacionamiento de los vehículos de transporte de mercaderías, la determinará la Dirección de Tránsito y Transporte Público y será controlado por la Dirección de Inspección.

TITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

- ARTICULO 9** : Los permisos de las Ferias Libres serán concedidos por el Alcalde, tendrán un carácter netamente PRECARIOS, INTRANSFERIBLES E INTRANSMISIBLES, vale decir, no se puede vender a terceros y no son patrimonio de herencia.
- ARTICULO 10** : El trámite de obtención de un permiso para ejercer en las Ferias Libres, se hará en la Dirección de Administración y Finanzas.
- ARTICULO 11** : Para obtener un permiso de Feria Libre, los interesados deberán ser mayores de edad.
- ARTICULO 12** : El interesado llenará la solicitud respectiva, donde deberá incluirse los siguientes datos:
- a) Nombre completo.
 - b) Domicilio.
 - c) Cédula de identidad y RUT.
 - d) Rubro que desea trabajar.
 - e) Feria donde desea instalarse (dos alternativas en orden de prioridad).



- ARTICULO 13** : La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación comprobable:
- a) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile.
 - b) Certificado de Antecedentes original.
 - c) Resolución Sanitaria, cuando corresponda.
 - d) Dos fotografías con nombre y número de cédula de identidad.
- ARTICULO 14** : El ejercicio del comercio a que refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de permiso municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063 y sus Modificaciones posteriores sobre Rentas Municipales y Derecho Municipal por Permiso Municipal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, determinado por la Ordenanza Municipal respectiva.
El pago a que alude el Inciso anterior se efectuará en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.
- ARTICULO 15** : Los feriantes deberán mantener en lugar visible, para el público, el comprobante de pago de los permisos correspondientes al último semestre.

T I T U L O I I I

DE LOS PUESTOS DE VENTAS

- ARTICULO 16** : El espacio que ocupará un puesto será de 3x3 hasta 4x4 metros, para todos los giros autorizados y su ubicación estará señalada en el terreno demarcado por los feriantes y supervisados por la Dirección de Tránsito.
- ARTICULO 17** : Los puestos deberán ser instalados totalmente entre las 07:30 y 08:30 horas, y cerradas las ventas y levantadas las instalaciones a las 14:30 horas. El aseo deberá estar concluido a las 16:00 horas como máximo. No podrá dejarse ocupado el sitio de estacionamiento de camiones con mercaderías ni objeto alguno después de estas horas. No permanecerán vehículos de transportes estacionados durante el funcionamiento de la Feria en lugares distintos a los autorizados.
- ARTICULO 18** : Cada puesto se identificará con una pizarra, donde deberá consignarse nombre del titular del permiso, su familiar directo y su ayudante, número de Rol y Giro principal que trabaja. Esta Pizarra deberá ubicarse en lugar visible.
- ARTICULO 19** : Todos los puestos de las Ferias Libres deben ser de estructura metálica, fácilmente desarmable, de fácil transporte y de igual altura, la que se protegerá con carpas de lona color verde oscuro.



- ARTICULO 20** : Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales y/o tableros a una altura mínima de 60 centímetros.
- ARTICULO 21** : Los alimentos perecibles, tales como PESCADOS y MARISCOS, tendrán que ser expendidos en carros isotérmicos aprobados por el Servicio de Salud del Ambiente y ubicados sobre pavimento.
- ARTICULO 22** : Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos. Todas estas mercaderías deberán ser mantenidas y faenadas en el interior de los carros y por ningún motivo fuera de ellos.
- ARTICULO 23** : Las jaibas y mariscos en general, se venderán vivos. El expendio de Jaibas muertas o cocidas será causal de sanción y decomiso.
- ARTICULO 24** : Los puestos que expenden mote, encurtido y fruta seca, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería, dando cumplimiento a las exigencias del Servicio de Salud del Ambiente.
- ARTICULO 25** : El lavado de los carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos donde funcionen las Ferias, ni en cualquier lugar de la vía pública, debiendo hacerse en forma concordante con las disposiciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- ARTICULO 26** : En el pesaje de los productos solo podrán usarse balanzas con sistema de peso exacto (DIGITAL), con soporte fijo y en perfecto estado de funcionamiento.



TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

- ARTICULO 27** : El comercio de las Ferias Libres deberá ser ejercido por el titular del permiso con colaboración de un familiar directo, entendiéndose por tal el o la cónyuge y sus hijos y/o ayudante.
- ARTICULO 28** : Todo comerciante que se desempeñe en las Ferias en estado de ebriedad, será denunciado por los Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima. Reincidencia a la falta será causal de la caducidad del permiso municipal y quedará en la hoja de vida del enrolado.

ARTÍCULO 29

: Los comerciantes y sus ayudantes deben presentarse individualmente en orden y aseados, y estarán obligados a usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme:

COLOR BLANCO: Para los que expendan pescados, mariscos y encurtidos.

COLOR AZUL: Para los que vendan papas y cereales, y

COLOR CELESTE: Para el resto de los comerciantes.

ARTICULO 30

: Los comerciantes deberán instalar y mantener a su costo servicios higiénicos de tipo químicos en cada Feria en la siguiente proporción:

a) A lo menos un baño por cada 30 puestos, para mujeres.

b) A lo menos un baño por cada 30 puestos, para hombres.

ARTICULO 31

: Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Los menores de 30 años deberán poseer un certificado de vacunación antitífica, renovable cada año.

b) Estar libres de enfermedades infectocontagiosa. En caso que Inspección Municipal detecte comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo: eccema, hepatitis, etc., se suspenderá su permiso comercial y se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente.

c) Mantener un perfecto aseo corporal y especialmente las manos; las que deberán presentar uñas cortas y sin barniz.

d) En la venta de productos faenados usar gorra blanca o de color claro que oculte el pelo.

ARTICULO 32

: Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Los comerciantes de pescados y mariscos deberán ir depositando los deshechos en bolsas plásticas y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo. Además, procurarán ubicar los carros isotérmicos cerca de las alcantarillas.

b) El resto de los comerciantes de cada puesto a local estará provisto de bolsas plásticas reglamentarias, aptas para depositar los desperdicios y basuras en espera de ser retiradas.

c) Una vez terminada la atención al público deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y las basuras del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ningún tipo de deshecho. Al término de la jornada la calzada ocupada por todos los puestos deberán lavarse con agua a presión, el lugar ocupado por los comerciantes de productos del mar deberán ser lavados con creolina.



- d) Toda la basura recogida deberá trasladarse a los rellenos sanitarios autorizados, en vehículos que cumplen con los requisitos señalados por la autoridad competente, dependiente del Ministerio de Salud.

ARTICULO 33 : Las instalaciones, carpas o útiles en general, se mantendrán en buenas condiciones de conservación y aseo.

T I T U L O V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 34 : Se prohíbe en las Ferias Libres de la Comuna lo siguiente:

- a) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que sólo se realizará en presencia del comprador.
- b) La venta de ensaladas preparadas.
- c) La venta de piures o lengua de erizos en botellas o bolsas plásticas.
- d) El uso de papel impreso como primer envoltorio para alimentos perecibles.
- e) La venta de bebidas alcohólicas.
- f) Vender alimentos en malas condiciones sanitarias.
- g) Mezclar en un mismo receptáculo varios alimentos, que por su descomposición orgánica se contamina o deterioren unos con otros.
- h) El uso de carros de transportes a tracción humana y/o animal, para el traslado de mercaderías para la venta.
- i) El uso dentro del recinto de las Ferias de carretillas, bicicletas, triciclos y cualquier otro tipo de vehículo, para el traslado de la mercadería a la venta, que por sus dimensiones dificulte el paso de peatones.
- j) El uso de cualquier otro tipo de balanza, distinto al indicado en el Art. 26.

ARTICULO 35 : Al comerciante que sea sorprendido adulterando el peso en la venta de los productos, se le caducará en forma inmediata el permiso otorgado.



TITULO VI

DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 36 : Toda infracción a la presente Ordenanza, será sancionada por el Juez de Policía Local correspondiente, con multas de 0,5 a 5 UTM.
- ARTICULO 37 : Asimismo la Municipalidad podrá aplicar medidas de suspensión temporal del permiso hasta por 15 días, si el comerciante se negare reiteradamente a cumplir las normas de esta Ordenanza, previo requerimiento de Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.
- ARTICULO 38 : Si el conjunto de los comerciantes de una Feria infringe las normas de aseo establecidas en esta Ordenanza se podrá suspender la totalidad de los permisos y por ende el funcionamiento de la Feria por una semana y si se repitiese la infracción la suspensión será de 15 días. Una tercera contravención se sancionará con la anulación definitiva de los permisos.

TITULO VII

DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

- ARTICULO 39 : El permiso caducará definitivamente:
- a) Por renuncia del Titular;
 - b) Por fallecimiento del Titular;
 - c) Por morosidad en el pago del permiso;
 - d) Por prestar el permiso;
 - e) Por haber sido sancionado por los Juzgados de Policía Local con tres infracciones, a lo menos en esta Ordenanza dentro del plazo de un año;
 - f) Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad en dos oportunidades, en un período de seis meses.
 - g) Por adulterar el peso y cantidad de la mercadería.



T I T U L O VIII
DE LA FISCALIZACION

- ARTICULO 40** : Las Ferias Libres serán fiscalizadas por Inspectores Municipales que actuarán como Ministros de Fe en estas actuaciones. Las instrucciones que impartan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, deben ser acatadas por los comerciantes. La Dirección de Inspección, Unidad Municipal de la que dependen, mantendrá una hoja en cada carpeta de los comerciantes de Ferias Libres. Asimismo anotará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubiere aplicado.
- ARTICULO 41** : La Dirección de Inspección, cuando exista riesgo inminente para la salud, podrá efectuar con el sólo mérito del acta levantada, el decomiso de la mercadería.
- ARTICULO 42** : Todo comerciante deberá acreditar, cuando fuere necesario, procedencia u origen de la mercadería, por medio de Facturas o Guías emitidas conforme a la Ley, para los efectos de su examen bromatológico.
- ARTICULO 43** : Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, procediendo a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de los feriantes.
- ARTICULO 44** : Si al momento de la inspección, algún Feriante no tuviese su permiso al día, será causal de una denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente.



T I T U L O IX

DELEGADOS DE FERIA

- ARTICULO 45 : En cada Feria podrá existir un Delegado, el que deberá hacer respetar esta Ordenanza entre los miembros de su Feria, así como para llevar las inquietudes de éstos a la Municipalidades.
- ARTICULO 46 : El Delegado se eligirá de la forma que acuerden los propios Feriantes en Asamblea y cumplirá con las siguientes funciones:
- a) Controlar el uso de los puestos asignados.
 - b) Controlar el aseo.
 - c) Recoger reclamos del público y llevarlos a la Municipalidad.
 - d) Comprobar la asistencia a la Feria, así como indicar la imposibilidad de instalarse y/o funcionar fuera del horario indicado en artículo 17.
 - e) Deberá además, comunicar cada Lunes a la Municipalidad las infracciones que hubiese detectado en la semana.
- ARTICULO 47 : El Delegado durará en sus funciones lo que determine la Asamblea de Feriante y deberá acreditar en el mes de Enero de cada año su nombramiento, acompañando copia fidedigna del Acta de la Sesión en que fue elegido, debiendo además, dar cuenta de su gestión al Alcalde. La Dirección de Inspección dotará a cada Delegado de una credencial que lo justificará en el cargo referido.



ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1 : Esta Ordenanza empezará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.
En el caso de los artículos 2 y 26 de este cuerpo normativo entraran en vigor transcurridos el plazo de un año, a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 2 : Habrá un plazo de 180 días, a contar de la fecha de publicación para adecuar el funcionamiento de las Ferias a las normas de esta Ordenanza, salvo lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior.
Cumplido el plazo de regularización no se otorgarán nuevos permisos sobre los máximos establecidos para cada Feria.

ARTICULO 3 : Los permisos existentes se mantienen vigentes hasta que incurran en alguna causal de caducidad. En el caso del artículo segundo los permisos que ya fueron otorgados y que abarcan giros o actividades excluidas por esta Ordenanza, caducaran a contar del plazo de un año de la publicación de este cuerpo normativo en el Diario Oficial.

ARTICULO 4 : Derógase la anterior ORDENANZA N° 16 de fecha 10 de Junio de 1982 de Ferias Libres y Chacareros y Decretos que existan a la fecha, relacionados con la materia.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. Cúmplase y hecho, archívese



EDUARDO CONTRERAS MELLA
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



PABLO VERGARA LOYOLA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NUÑO A

PVL/ECM/ANM/mirl.



I. MUNICIPALIDAD DE NUNOA
DIRECCION DE INPECCION

NUNOA, 10 ENE 1996

DECRETO N° 70

LA ALCALDIA DE NUNOA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

TENIENDO PRESENTE:

- A) Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 22, sobre Ferias Libres, presentado al Concejo Municipal por la Alcaldía, requiriendo su acuerdo.
- B) El acuerdo prestado por el Concejo en la Sesión Ordinaria N° 64, de fecha 26 de diciembre de 1995, aprobando el proyecto de modificación de la referida Ordenanza Municipal.

V I S T O S :

La Ordenanza Municipal N° 22 sobre Ferias Libres y la facultad que me confiere la Ley 18.695, sobre Municipalidades.

D E C R E T O :

1. - Modificase la Ordenanza Municipal N° 22 sobre Ferias Libres, en los siguientes términos.
 - Sustitúyese el Artículo 17º por el siguiente:

"Artículo 17º:

Los puestos deberán ser instalados totalmente entre las 07.30 y 08.30 horas, y cerradas las ventas y levantadas las instalaciones a las 14.30 horas, con excepción de los días Sábados y Domingos que funcionarán hasta las 15.00 horas

El aseo deberá estar concluido a las 16.00 horas como máximo de martes a viernes, y a las 16.30 horas los Sábados y Domingos. No podrá dejarse ocupado el sitio de estacionamiento de camiones con mercaderías ni objeto alguno después de estas horas. No permanecerán vehículos de transporte estacionados durante el funcionamiento de la Feria en lugares distintos a los autorizados.



/...

NUNOA, 10 ENE 1966

DECRETO: 70

2.- Publíquese la modificación referida precedentemente en el Diario Oficial.



Anótese, comuníquese y transcribese el presente Decreto a las Direcciones Municipales respectivas, a los Juzgados de Policía Local y a la 189 Comisaría de Carabineros. Cúmplase y hecho, archívese. (FDO) PABLO VERA LOYOLA, Alcalde. MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ, Secretario Municipal.



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PVL/MAPDLG/AMH/mgl

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial
- 189 Comisaría de Carabineros
- 1º y 2º Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Finanzas
- Concejo Municipal
- Central de Documentación
- Archivo D. I.

NUNOA, 06 SEP 1995

DECRETO N° 976

LA ALCALDIA DE NUNOA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 22, sobre Ferias Libres, presentado al Concejo Municipal por la Alcaldía, requiriendo su acuerdo.
- 2) El acuerdo prestado por el Concejo en la Sesión Ordinaria N° 40-95, de fecha 07 de agosto de 1995, aprobando el proyecto de modificación de la referida Ordenanza Municipal.

V I S T O S :

la Ordenanza Municipal N° 22 sobre Ferias Libres y la facultad que me confiere la Ley 18.695, sobre Municipalidades.

D E C R E T O :

- Modificase la Ordenanza Municipal N° 22 sobre Ferias Libres, en los siguientes términos.

- a) Sustitúyese el artículo 4º permanente por el siguiente

"Artículo 4º:

Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las ferias una barrera móvil metálica reflectante, la cual será de propiedad de los feriantes, cuyas normas de diseño establecerá la Dirección de Tránsito de la Municipalidad".

Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente

" Artículo 30:

Los comerciantes deberán instalar y mantener, a su costo, servicios higiénicos de tipo químico, en cada feria, en la siguiente proporción:

- a) En las ferias hasta 60 locales, un baño para hombres y uno para mujeres.
- b) En las ferias de hasta 90 puestos un baño para hombres uno para mujeres y un tercero para hombres o mujeres, dependiendo de los comerciantes cuantitativamente predominantes"



NUNOA, U G ... 1935

DECRETO 976

- c) Agrégase el siguiente nuevo artículo 4º transitorio, pasando el actual a ser 5º transitorio:

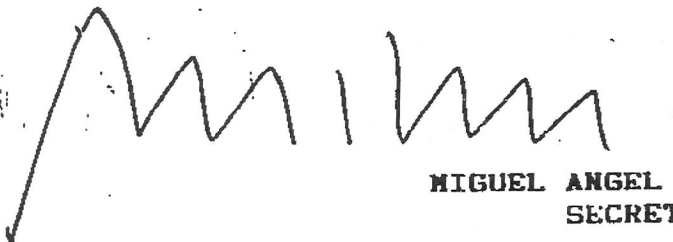
Artículo 4º transitorio:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º permanente de la presente ordenanza, el Alcalde podrá, por una sola vez, otorgar permiso, en el giro paquetería, para desempeñarse en Ferias Libres de la comuna, a los comerciantes que ejercían dicha actividad, con anterioridad a la vigencia de este cuerpo normativo. Esta facultad la podrá ejercer el Alcalde tomando en consideración la situación socioeconómica del solicitante, su condición de residente en la comuna y que existan los cupos necesarios para el efecto.

El giro paquetería comprenderá los siguientes productos nuevos y sin uso: calcetines, calcetas, medias, panties, shorts, poleras, polerones, buzos deportivos, lanas, hilos, palillos, agujas, peines, peinetas, prendedores de ropa y pelo, cordonería, botones y ropa interior".

- 2.- Publíquese la modificación referida precedentemente en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y transcribese el presente Decreto a las Direcciones Municipales respectivas, a los Juzgados de Policía Local y a la 18ª Comisaría de Carabineros. Cúmplase y hecho, archívese (FDO.) PABLO VERGARA LOYOLA, Alcalde; MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ, Secretario Municipal.


MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PVL/MAPDLG/ANM/CCC/aml.

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial
- 18ª Comisaría de Carabineros
- 1ª y 2ª Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Finanzas
- Concejo Municipal
- Central de Documentación
- Archivo D. I.